

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazalema, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Cristóbal Rivera Vázquez, vecino de Puerto Serrano se presentó ante el Juzgado referido una demanda de desahucio contra Don Juan Carretero Mesa, alegando como hechos que, seguido procedimiento de apremio por el Ayuntamiento de Puerto Serrano en 1881 contra varios vecinos de dicho pueblo, entre ellos D. Juan Carretero Mesa, se embargó á éste una casa posada, sita en la calle de Ronda, núm. 25; que puesta dicha finca en subasta pública, se adjudicó en remate á favor de D. Cristóbal Rivera Vázquez, en precio de 2.000 pesetas, que pagó en la Depositaria municipal de Puerto Serrano, recogiendo el conducente resguardo; que requerido D. Juan Carretero para que presentase los títulos de propiedad de la casa posada adjudicada al demandante, y como no lo hiciera, se dirigió al Registrador de la propiedad de Olvera el correspondiente oficio para que expidiera certificado de la última inscripción de la mencionada finca, haciendo constar que la casa posada de que se trata pertenecía á D. Pedro Rodríguez Collado, según escritura de compra otorgada en Algodonales el 26 de Marzo de 1892; que en 18 de Mayo del expresado año se acordó en el procedimiento de apremio que se requiriese á D. Pedro Rodríguez Collado, como subrogado en el lugar de D. Juan Carretero Mesa, para que concurriera con los títulos de pro-

piedad al otorgamiento de la escritura de adjudicarse á favor del demandante D. Cristóbal Rivera Vázquez, y practicado el requerimiento, pasaron en el día señalado á Villamartin, residencia del Notario, el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Puerto Serrano, y D. Cristóbal Rivera Vázquez, sin que lo hubiera hecho D. Pedro Rodríguez Collado por lo cual, el primero, previas las solemnidades legales, y en nombre del Ayuntamiento de Puerto Serrano, otorgó en favor del segundo la correspondiente escritura de venta de la casa posada en cuestión, que fué inscrita en el Registro de la propiedad; que desde que la escritura de venta mencionada se inscribió en el Registro á nombre del demandante, éste había practicado varias gestiones cerca de D. Juan Carretero Mesa, que ocupa la casa, para que la desalojara y dejara á su disposición, ya que desde 1891 tenía pagado su precio, sin que D. Juan Carretero Mesa, le contestara nada, hasta que, incoadas las diligencias preliminares, Carretero Mesa había declarado ante el Juzgado que ocupaba como arrendatario la casa posada en cuestión, puesto que pagaba su renta á su dueño Don Pedro Rodríguez Collado. La demanda concluía suplicando que se declarase haber lugar al desahucio, condenando al demandado á que dejara á disposición del demandante la casa posada, objeto del juicio, con apercibimiento del lanzamiento si no lo verificaba, y con expresa imposición de costas:

Que el Juzgado dictó sentencia declarando haber lugar al desahucio intentado por D. Cristóbal Rivera Vázquez, condenando á D. Juan Carretero Mesa á desalojar la casa que ocupa dentro del término de quince días, hallándose los autos pendientes de la notificación al demandado que no se había personado en autos fué requerido el Juzgado de inhibición por el Gobernador de la provincia de Cádiz, á instancia del Ayuntamiento de Puerto Serrano, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que el Ayuntamiento de Puerto Serrano, había dirigido procedimiento de apremio contra el Recaudador y Depositario D. José Martín Ayllón y contra los

Concejales que le nombraron llegando hasta embargar y vender en subasta pública una casa posada, propiedad del Concejal responsable D. Juan Carretero Mesa, la cual fué adjudicada á D. Cristóbal Rivera Vázquez en 16 de Noviembre de 1891; en que después, y á virtud de reclamaciones, esa venta fué anulada por el Ayuntamiento en sesión de 14 de Abril de 1894, anulación que fué aprobada por la Junta municipal en 18 y por el Gobernador en 23 del mismo mes; en que aquél á quien se adjudicó la finca cuya venta ha sido anulada, es el que ha citado de desahucio á D. Juan Carretero Mesa; en que existe una cuestión previa de carácter administrativo que resolver, puesto que resulta acordada la nulidad de la subasta en el expediente ejecutivo, nulidad que tiene que surtir sus efectos legales dentro del apremio seguido por el Ayuntamiento, y, por lo tanto, no puede decirse que se haya apurado la vía gubernativa; el Gobernador citaba el art. 152 de la ley Municipal, el 1.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y una Real orden de 22 de Mayo de 1885.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que si bien la demanda de desahucio trae su origen del procedimiento de apremio seguido contra D. Juan Carretero Mesa por el Ayuntamiento de Puerto Serrano, y en esa clase de expedientes, como en todo lo que constituye un incidente del apremio, es positivo de la Administración el conocimiento, también es cierto que el Juzgado no conoce en el referido expediente ni en incidente alguno de apremio, puesto que la demanda de desahucio es de índole esencialmente civil, y no puede considerarse como incidente del apremio; que la cuestión ajeto del pleito es independiente de la declaración de nulidad respecto al procedimiento seguido contra los Concejales; que la casa objeto del desahucio fué adjudicada en subasta pública, como mejor postor, á D. Cristóbal Rivera Vázquez habiéndose otorgado después la escritura de venta, y la inscripción de ésta en el Registro de la propiedad, según consta en la escritura de venta,

documento válido mientras no conste lo contrario; que la adquisición de la casa y la inscripción en el Registro tuvieron lugar con bastante antelación al hecho de la declaración de nulidad del procedimiento de apremio; que se ha creado una situación jurídica que hace imposible legalmente que la declaración de nulidad del expediente de apremio la modifique ó extinga, garantizando el dominio de la finca el referido título de compra y la inscripción del mismo; que si bien en los autos no se trata cuestión de propiedad y dominio, esto no obstante y por tratarse de una índole esencialmente civil, excluye la posibilidad de la competencia á favor de la Administración activa correspondiendo el conocimiento del asunto al Juzgado en virtud de las disposiciones legales; el Juzgado citaba el art. 1.º de la Instrucción contra deudores á la Hacienda pública, los demás en relación con los expedientes de apremio, el 9.º y siguientes del reglamento de 8 de Septiembre de 1887 y el 1.561 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que dispone lo siguiente: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á lo que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.»

Considerando:

1.º Que la casa de que se trata fué vendida á D. Cristóbal Rivera Vázquez por el Agente auxiliar ejecutivo del

Comisión Provincial

CONVOCATORIA

La Excm. Comisión provincial ha acordado convocar á exámenes para proveer 20 plazas de Alumnos internos supernumerarios de la Sección de Farmacia de los hospitales provinciales, con derecho á ocupar las vacantes de los numerarios que por cualquier motivo fueren ocurriendo.

Para poder optar á estas plazas se necesita:

- 1.º Estar matriculado en la facultad el de Farmacia.
- 2.º Sufrir un examen y ser propuesto por el Tribunal nombrado al efecto. Dicho examen será teórico práctico y versará sobre las asignaturas que los aspirantes tengan aprobadas.

Las propuestas se harán por el Tribunal censor, según el orden numérico que corresponda á los merecimientos de cada aspirante.

Las solicitudes y comprobantes necesarios para cumplir las expresadas condiciones se presentarán en las oficinas del Decanato en el improrrogable término de veinte días, á contar desde el de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid 7 Marzo de 1896.—El Vicepresidente accidental, Monasterio.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Tomás Hermida, proyecta establecer una carbonería en la casa núm. 16 de la calle de la Encomienda.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 6 de Marzo de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, el proyecto de presupuesto especial para el actual año económico de 1895 á 96, formado para transferir varias cantidades á las partidas consignadas para gastos de «Contribuciones, «Pensiones á jubilados», «Crisis obrera», «Material de fieltos y Resguardo», «Dotación del depósito provisional de mendigos», «Material del ramo de Parque y Jardines» y «Reparación de la Casa-cuartel de la Guardia civil», sita en los Viveros de la Villa, y cuyo importe total así de las partidas de gastos, como de los recursos que se transfieren, para dotarlas se eleva á la cifra de 249.435'87 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Marzo de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Arroyomolinos

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año

Ayuntamiento de Puerto Serrano, en el expediente de apremio contra varias personas que aparecían responsables á la citada Corporación municipal, entre ellas el Concejal D. Juan Carretero Mesa, dueño de la expresada finca:

2.º Que con posterioridad, la Corporación municipal de que se trata ha declarado nulo el referido expediente de apremio, siendo confirmado su acuerdo por la Junta municipal y por el Gobernador de la provincia, acordando el Ayuntamiento que se procediera á indemnizar á los perjudicados por el expediente de apremio, entre las cuales se halla el dueño de la finca, cuya enajenación ha dado lugar á este conflicto jurisdiccional:

3.º Que mientras no se hallen definitivamente resueltas todas las incidencias de apremio y la Administración haya reservado el conocimiento del asunto á los Tribunales, no pueden éstos admitir demanda alguna sobre lo que se refiere á las expresadas incidencias, que es precisamente de lo que ahora se trata;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 29 Enero 96.)

Gobierno Civil

Negociado 5.º—Listas de embarque

Siendo frecuente la devolución que hacen las oficinas de Administración militar de las listas de embarque que, autorizadas por los Alcaldes de los pueblos sirven de justificante á las empresas ferroviarias para la acreditación de los pasajes de los individuos del Ejército, y obediendo aquélla, principalmente, á defectuosa redacción y á la carencia de los requisitos que determina la circular de 22 de Octubre de 1889, recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la mas exacta observancia de las disposiciones contenidas en aquélla, insertándola á continuación para general conocimiento.

Madrid 7 de Marzo de 1896.—El Gobernador, El Conde Peña Ramiro.

CIRCULAR QUE SE CITA

Transportes Militares.—Circular de 22 de Octubre de 1889, acerca de la manera de extender las listas de embarque.

El Intendente militar de Castilla la Nueva ha hecho presente las dificultades que ocasiona en la Comisaría de Guerra de esta Corte, la defectuosa redacción y omisiones que se notan, en muchas listas de embarque, al proceder á la liquidación de las cuentas de las compañías de ferrocarriles y las consiguientes deducciones que por este motivo hay precisión de hacer en perjuicio de las mencionadas compañías, á las que por lo menos, se retrasa la acreditación de los pasajes respectivos y el abono correspondiente mientras se sub-

sanan los efectos ú omisiones para una larga tramitación.

Con ser de trascendencia estas faltas, por dar lugar á fundadas y frecuentes quejas y al doble trabajo que produce tanto á las compañías como á los centros de liquidación, las deducciones y acreditaciones posteriores en cuenta, no es únicamente esta necesidad de evitar que en muchos casos tengan que suspender la continuación de su viaje los individuos que por presentar defectuosos los respectivos documentos expedidos en los puntos de partida, no les son admitidas en las estaciones de esta Corte, como punto de tránsito, hasta que les autoriza nuevas listas de embarque el Comisario de Guerra Interventor del servicio de la misma.

Con objeto de concluir con tales inconvenientes, y no obstante que por Reales órdenes de 10 de Abril de 1872, 9 de Febrero y 9 de Diciembre de 1872, 22 de Enero de 1883, circular de 20 de Enero y Real orden de 17 de Febrero de 1886, (D. O. números 6 y 59) 29 de Abril y 12 de Junio de 1888 (D. O. números 163 y 216), y 31 de Agosto último (D. L. núm. 427), se halla resuelto todo lo que ha de tenerse presente para la expedición y autorización de listas de embarque por varios conceptos deberá V. prevenir á los Comisarios de Guerra Interventores de transporte de ese distrito que tengan especial cuidado de que en los referidos documentos no se omitan circunstancias tan esenciales como son:

1.º Que se consigne siempre el batallón, regimiento ó sección del Arma ó Instituto á que pertenezcan los interesados, expresando la fecha y número de las órdenes ó pasaportes, refrendadas ó licencias y Autoridad que los expida, así como el concepto en que viajan y si van constituyendo Cuerpo.

2.º Que cuando el transporte se haga por cuenta de otro Ministerio ó sea de la Caja de Ultramar, es requisito indispensable hacerlo constar en las listas y detallar la clase y nombre de los interesados.

3.º Que si se expide una sola lista para individuos de diferentes Armas, como sucede cuando marchan á baños ó regresan, es necesario expresar al respaldo el Cuerpo, clase y nombre de los mismos, no incluyendo nunca en ellas á los de otros Ministerios, para quienes hay que formar precisamente listas separadas por cuenta de los respectivos departamentos.

4.º Que cuando se disponga el viaje por cuenta del Estado, de las familias de los Jefes, Oficiales y clases de tropa, deben expedirse listas separadas, expresando los nombres, edad y parentesco que tengan con el cabeza de familia.

5.º Que además de la lista general que queda en la Comisaría de Guerra, han de formarse tantas como sean los trayectos de vías de diferentes empresas que haya que recorrer, y

6.º Que no se autoricen listas con raspaduras ó enmiendas sin que éstas queden salvadas por los Comisarios de Guerra respectivos, estampándose siempre el sello de la Comisaría; debiendo observarse además lo que establecen, según los casos, las mencionadas disposiciones y significando que hare res-

ponsables de los defectos ú omisiones que en lo sucesivo contengan las listas, á los funcionarios que las autoricen conforme á lo prevenido en la circular de 11 de Octubre de 1883

Así mismo deberá V. procurar por conducto de los Gobernadores civiles en las provincias de ese distrito se prevenga á los Alcaldes de las localidades donde no haya Comisario de Guerra ni Oficial del Cuerpo, que en las listas de embarque que ellos autoricen se consi-gnen los extremos á que queda hecha referencia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1889.—Sánchez.—Sres. Interventores militares de los distritos.

Negociado 5.º—Tranvías

D. Mariano González Maté, Director del tranvía del Norte, ha presentado en este Gobierno de provincia, con instancia fecha 7 del actual, un proyecto de unión de dicha línea con la del tranvía de la Guindalera y Prosperidad, que intentan fusionarse para su explotación mancomunada, debiendo prolongarse las vías hasta llegar á su mútuo enlace por las calles recientemente abiertas desde la de Serrano á la Glorieta del Obelisco.

Cuyo proyecto se anuncia al público en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 101 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Madrid 13 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Reparto del donativo de 1.000 pesetas enviado por S. A. R. el Archiduque Eugenio para ser distribuido entre pobres de Madrid y conventos que se designan.

Números	NOMBRES	Limosnas — Pesetas
1	Dolores Rodríguez.....	45
2	José de la Esperanza.....	45
3	José Dodero.....	45
4	Micaela Carretero.....	45
5	Antonio Fernández.....	45
6	Cándido García.....	45
7	Convento Dominicas de Santa María de Córdoba	45
8	Rosa Sabia.....	45
9	Convento de Nuestra Señora de Gracia de Jerez.	45
10	Francisco Fernández de Rodas.....	45
11	Josefa Armendary.....	45
12	Luisa y Josefa Martínez..	45
13	Gabriela Garnier.....	45
14	Demetrio García.....	45
15	Dolores Jiménez.....	45
16	María González.....	45
17	Joaquina Burgos.....	45
18	Felisa Cobos.....	45
19	Alberto Perea.....	45
20	Micaela Santos.....	45
21	Luisa Fuentes González..	100
TOTAL.....		1.000

Los justificantes de estas limosnas obran en la Secretaría particular de este Gobierno.

Madrid 13 de Marzo de 1896.—El Gobernador civil, Peña Ramiro.

económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Arroyomolinos 3 Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Becerril de la Sierra

Se hallan terminados y de manifiesto al público en esta Secretaría, el proyecto de presupuesto formado para el próximo año económico de 1896 á 97 y el apéndice al amillaramiento del mismo año, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten á los expresados documentos; debiendo hacer constar que si hasta el día 22 del actual, no se presenta reclamación alguna, se darán por ultimados y se remitirán á la superioridad, con objeto de someterlos á su superior aprobación.

Becerril de la Sierra á 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, P. O. el Secretario, Mario Alvarez.

Camarma de Esteruelas

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de las contribuciones de este término, en el ejercicio de 1896 á 97, al fin de oír cuantas reclamaciones en dicho término sean producidas.

Camarma de Esteruelas á 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel López de Mario.

También terminado y á las mismos fines se halla el presupuesto municipal para el mismo ejercicio de 1896 á 97, expuesto en la Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo soliciten, por término de quince días.

Camarma de Esteruelas á 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel López de Mario.

Carabanchel Bajo

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo, firmado para el año económico de 1896 á 97, á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Carabanchel Bajo 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde accidental, Casimiro Escudero.

Cobeña

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este término y año económico del 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones que sobre el mismo se haga.

Cobeña 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Tomás de la Vega.

El apéndice al amillaramiento de este término y año económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y oír las reclamaciones que sobre el mismo se haga.

Cobeña 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Tomás de la Vega.

Colmenarejo

El proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos, de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado el cual no serán admitidas.

Colmenarejo 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Lucas Gala.

Colmenar Viejo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal adicional del corriente ejercicio, y el ordinario para el ejercicio de 1896 á 97.

Colmenar Viejo 9 Marzo de 1896.—El Alcalde, Trinidad Gómez.

El Boalo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha, el apéndice al amillaramiento formado para el próximo año económico de 1896 á 97, en cuyo plazo servirán cuantas reclamaciones se presenten.

Distrito de El Boalo 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Luis Esteban.

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde este día, en cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten.

Distrito de El Boalo 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Luis Esteban.

Escorial

Se halla formado y expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de riqueza territorial para el año 1896 á 97, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravio si existiere.

El Escorial 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Narciso Martínez.

Gargantilla

El proyecto del presupuesto ordinario de esta villa, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Gargantilla á 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Eulogio Velasco.

Leganés

El proyecto del presupuesto ordinario formado y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Leganés 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Duran.

Manzanares el Real

En la noche del día de ayer 8 del corriente, ha desaparecido de la cerca de

los caños de este término donde se hallaba pastando, una yegua de las señas que se dirán, perteneciente á D. Santiago Udaeta, vecino de Madrid; lo que se anuncia para conocimiento de los señores Alcaldes, con el fin de que si se hallan en sus jurisdicciones den aviso á esta Alcaldía.

Señas

Una yegua de cinco años, pelo castaño obscuro, armíada de la pata izquierda, alzada siete cuartas y tres dedos, cortado el marlo de la cola.

Manzanares el Real 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, P. O. Victoriano Rivero.

Pozuelo del Rey

El proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el ejercicio de 1896 á 97, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, según dispone el art. 146 de la ley Municipal, y durante este periodo de tiempo pueden los vecinos examinarlo y presentar cuantas reclamaciones juzguen convenientes.

Pozuelo del Rey 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

Ribas de Jarama

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por la comisión del Ayuntamiento y aprobado por el mismo para el año económico 1896 á 97.

Ribas de Jarama 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Lucio del Amo.

Velilla de San Antonio

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de esta villa para el ejercicio de 1896 á 97, y fijado definitivamente por dicho Ayuntamiento queda de manifiesto al público en la Secretaría y horas de oficina por término de quince días, para que el público pueda examinarlo y hacer las reclamaciones que juzgue oportunas en dicho plazo.

Velilla de San Antonio 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Benito Díaz.

El apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año de 1896 á 97, se halla terminado y queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina, para que pueda ser examinado por el público y hacer reclamaciones.

Velilla de San Antonio 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Benito Díaz.

Villamanta

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la ley Municipal.

Villamanta 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Núñez.

Villavieja

El proyecto de presupuesto municipal

pal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este pueblo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villavieja 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Mariano Carretero.

Villa del Prado

Confeccionado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice que ha de servir de base para la contribución del año próximo, el mismo queda expuesto al público, por término de quince días, para ser examinado por todos los contribuyentes de este término, con el fin de que presenten las reclamaciones que tengan á bien en contra del mismo.

Villa del Prado 6 Marzo de 1896.—El Joaquín Requilon.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 7 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina, y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Ramón Cigarrón, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 5 del próximo Mayo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Melchor Quesada Rodríguez, como lo verifico por medio de la presente al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1896.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 7 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina, y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Ramón Cigarrón, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 5 del próximo Mayo y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Guillermo Barrio Campo, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1896.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sala de lo criminal.—Sección 1.^a—La Sección 1.^a de la sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 7 del actual, dictado en causa precedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia, y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Santiago Linares y otra, sobre adulterio, se ha servido señalar el día 27 del próximo Abril y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Doña Josefa Cano, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1896.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sala de lo criminal.—Sección 1.^a—La Sección 1.^a de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 7 del actual dictado en causa precedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Santiago Linares y otra, sobre adulterio, se ha servido señalar el día 27 del próximo Abril y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones de Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Agapito Moro González como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1896.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sala de lo criminal.—Sección 1.^a—La Sección 1.^a de la sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 7 del actual dictado en causa precedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia, y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Santiago Linares y otra, sobre adulterio, se ha servido señalar el día 27 del próximo Abril y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Florencio Ricarte, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1896.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sala de lo criminal.—Sección 1.^a—La sección 1.^a de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha

7 del actual, dictado en causa precedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia, y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Santiago Linares y otra, sobre adulterio, se ha servido señalar el día 27 del próximo Abril y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Doña Carolina Marcos, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1896.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sala de lo criminal.—Sección 1.^a—La sección 1.^a de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 7 del actual, dictado en causa precedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia, y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Santiago Linares y otra, sobre adulterio, se ha servido señalar el día 27 del próximo Abril y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Julián del Campo, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se haya establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1896.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En este Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos que posteriormente se mencionarán en los que ha recaído la siguiente.

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid á 28 de Diciembre de 1895, el Sr. D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, é interino del de primera instancia del mismo distrito: Habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, incoados por el Procurador D. Federico del Río, á nombre de D. José María Villamar y Rodríguez, mayor de edad, casado, cesante, vecino de Madrid, defendido por el Letrado D. Mariano del Val y Jiménez, sobre declaración de acreedores de la Compañía del Ferrocarril de Alcazar de San Juan á Quintanar de la Orden, en cuyos autos han comparecido también, y han sido parte al mismo objeto de la demanda ó sea que también se le declare acreedores, D. Dionisio Colomer Ceballos, mayor de sesenta años, casado, empleado jubilado; D. Pedro Sánchez Díaz, mayor de edad, casado, empleado cesante, los dos anteriores vecinos de Madrid; Doña Marcelina Romero y Bautista, de estado viuda, mayor de edad, vecina de Alca-

zar de San Juan, y en nombre de ésta Sra. D. Manuel Galindo y Recacha, D. Manuel de Ajendosa y Roselló, mayor de edad, casado, empleado cesante, vecino de Madrid, y D. Ramón Clemente y Lázaro, hoy sus herederos D. Benito Clemente y Lázaro, mayor de edad, Notario y vecino de Arganda del Rey, y D. Rafael Molina Clemente, vecino de Madrid, mayor de edad, Médico Cirujano, todos ellos representados también y dirigidos con el referido Sr. Villamar, bajo la misma representación y dirección del Letrado Sr. Val y Jiménez, y el Procurador del Río López, habiendo sido también parte en estos autos el Ministerio Fiscal en representación de los desconocidos y ausentes.

Fallo que debo declarar y declarar que D. José María Villamar es único acreedor que ha justificado este carácter en cuyo concepto se le reconoce contra la Compañía del Ferrocarril de Alcazar de San Juan á Quintanar de la Orden, á los efectos de la Real orden de 27 de Mayo de 1890, y que dicho Sr. Villamar, es acreedor escriturario por la cantidad de *ciento sesenta y seis mil quinientas cuarenta y nueve pesetas, y sesenta y nueve céntimos*, comprendido en el núm. 4 del art. 913 del Código de Comercio, y no ha lugar á lo solicitado por los demás coadyuvantes en estos autos por falta de prueba justificativa de sus créditos.

Así por esta mi sentencia definitiva que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, y sitios públicos de costumbre en el Juzgado, y sin hacer especial condenación de costas lo pronuncio mando y firmo.—J. Dessy y Martos.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia é interino en el de primera instancia del mismo, estando celebrando Audiencia pública en su Juzgado, en esta fecha de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Javier de Burgos.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido y firmo el presente en Madrid á 2 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Juez.—Gullón.—El actuario, Javier de Burgos. 59

CENTRO

D. Joaquin Díaz Cañabate, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Andrés Valdés Torres de quince años de edad, de oficio barbero, natural de Amusco, en la provincia de Palencia, vecino de esta Corte que tuvo su domicilio en la calle de San Vicente núm. 15, bajo, derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de prestar declaración indagatoria, en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones á Gloriosa Ramón Pinto apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Marzo de 1896.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Escribano, José Alonso Rodríguez.

CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia del día de hoy dictada en los autos ejecutivos que insta el Procurador D. Fernando Flores Medina en nombre de D. Francisco Ortiz Alcazar, como cesionario de D. Pedro Baidez Mascuñan, contra Doña Enriqueta Urbano y Arana, como madre y representante legal de su hijo D. Francisco Martínez Urbano y éste como heredero universal de su padre D. Francisco Martínez Aparicio, sobre pago de 31.500 pesetas, ha acordado se haga saber que la subasta á que se refiere el edicto de 24 de Febrero último, se llevará á efecto doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Helín en lugar del de Yeste, como en aquella se consignó.

Madrid 3 de Marzo 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Vázquez.—El Escribano, Andrés Ortiz 57

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en sumario que se instruye sobre robo en la casa de préstamos de D. Pablo Garande Revilla, sita en la calle del Amor de Dios, núm. 12, se cita y llama á los sujetos que se expresarán por los que aparece fueron empeñadas alhajas que forman parte de las sustraídas, para que en término de cinco días, contados desde el en que tenga efecto la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles en forma el ofrecimiento de dicha causa; bajo apercibimiento de que sino comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Nombres de los que se cita

Antonio Alvarez, Ramón Setien, Esperanza Bermudez, Miguel Moreno, Julián Martínez, Dolores Bardabio, Rufino Escobar, Julián Romeral, Isabel Pérez, Francisco Benet, José García, Adrian Ponce, Mariano Pérez, Luis Montealegre, Rafaela Domínguez, José Vega, Isabel Ortiz, Antonio López, José Menéndez, Esteban Cañas, Matilde Sandoval, Camila Botella, Antonio Lucas, Eufrasia Peralta, María Martínez, Alejandro Molina, Andrés Pérez, Jaime Ol, Antonio Jiménez, Inés Rodríguez, Ramón Carrilero, Enrique Hernández, José Pérez, Esperanza Araujo, Dolores García, Rosario Moreno, José Mardones, Eduardo Gutiérrez, Inocente Méndez, Ignacio Pérez, Francisco Gómez, María Navarro, Francisco Urbina, Gregorio Alvarez, Pablo Bonacho, Nicolás Asensio, Sebastián Pico, Gabriel Gómez, Manuel Ruiz, Pedro Alvarez, Francisco Mudarra, Miguel Miró, Carlos González, María García, Angel Díaz, Antonio Pieri, María González, Ramón de la Torre, Ramón Parra, Ma-

riano Fernández, Julio Díaz, Ignacio Zamora, Manuel Mena, José Mondejar, Isabel Prado, Alejandro Chacón, Ramón Trinidans, Arturo Gande, Josefa Quero, Juan Alva, Martín Alejandro, Pablo Carrilete, José Gil, Eduardo Castillo, Adolfo Roff, Agustín Picazo, Marcelino Sola, Josefa Rivas, Esteban Lasola, Josefa Castillo, Rafael Linares y Antonio Hernández.

Madrid 9 de Marzo 1896.—V.º B.º= El Sr. Juez, Vázquez.—El Escribano, Antolín Valdés.

LATINA

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de este capital, y escribanía del que refrenda sigue D. Francisco Rodríguez García contra D. Enrique Gutiérrez de Salamanca sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid á 30 de Noviembre de 1895, el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos por D. Francisco Rodríguez García, mayor de edad, casado, del comercio de esta ciudad, defendido por el Letrado D. Francisco Javier Cabañas y Caballero y representado por el Procurador Don Hipólito Gete y Peñas, contra D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, declarado en rebeldía, sobre pago de 20.000 pesetas de principal, intereses estipulados del 8 por 100 de 30.000 pesetas, á contar desde el día 4 de Agosto de 1894, iguales intereses por los vencidos y no satisfechos hasta el total solvencia, los legales de ambos desde la interposición de la demanda y costas.

Y Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al acreedor de la cantidad de 20.000 pesetas de principal, intereses estipulados del 8 por 100 de 30.000 pesetas, á contar desde el día 4 de Agosto de 1894, iguales intereses por los vencidos y no satisfechos hasta el total solvencia de los mismos y los legales de ambos desde la interposición de la demanda costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firma Juan Carlos y Alix.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local del Juzgado, en el mismo día de su fecha, de que yo el actuario, doy fé.—Ante mí, Julián Villanueva.»

Y para su inserción en el *Diario oficial de Avisos*, á fin de que sirva de notificación al deudor D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, que se halla en rebeldía, se expide el presente en Madrid á 5 de Marzo de 1896.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. 58

UNIVERSIDAD

«En la villa de Madrid á 6 de Marzo de 1896. El Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de audien-

cia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Pedro Ramírez en nombre y representación de D. Fernando de Charriere de Severy, mayor de edad, banquero, domiciliado en Lansana, Suiza, en concepto de tutor natural de sus tres hijos, menores de edad, Augusta, Segismundo y Juan Charriere de Severy, y como mandatario especial con facultad de sustitución de Marta Grenier, Elena Grenier autorizada por su esposo D. V. de Mestral, Carlos de Seigneux, Julio Tomás de Seigneux y María de Seigneux autorizada por su esposo Enrique Loys Chandien, Margarita de Loys Chandien, Fernando de Lesset, María de Lesset, autorizada por su esposo Hugo de Luiden, todos mayores de edad, y domiciliados en Lansana, Cantón de Vaud, Suiza, de fendidos por el Abogado D. José de Olózaga, contra cuantas personas naturales ó jurídicas se puedan creer con algún derecho ó acción á la propiedad, usufructo, pensión ó cualquiera otra clase de derecho de ó sobre las acciones del extinguido Banco de San Carlos, números 67.639 al 67.648, ambos inclusive, y cuantos intereses, dividendos ó rentas hayan á las mismas correspondido desde el año 1802 á la fecha; acciones que fueron inscriptas en los libros y registros de dicho Banco, á favor de Madames Ana y Antonia de Chandien Venilleus, que las poseyeron desde 1794, cuyos intereses ó dividendos cobraron hasta el año 1802, por medio de los señores Dronvilhet y Compañía de esta plaza, acciones que por fué, á partir de 1794 en los libros del Banco y en los que posteriormente han llevado el de San Fernando y el de España, aparecen siendo de la exclusiva y absoluta pertenencia de las expresadas señoras Doña Ana y Doña Antonia Chandien Venilleus, sobre que en su día y definitivamente juzgando declaré el Juzgado que las mencionadas acciones y cuantos intereses, dividendos ó rentas hayan producido ó les correspondan desde 1802 á la fecha, y los que en adelante devenguen ó por ellas haya lugar á percibir, son hoy de la única, exclusiva, no limitada y proindivisa propiedad y dominio de los tres hijos menores edad del mandante D. Fernando Charriere de Severy, Augusta, Segismundo y Juan Charriere de Severy; de Marta Grenier, Elena Grenier, autorizada por su esposo D. V. de Mestral, Carlos de Seigneux, Julio Tomás de Seigneux y María de Seigneux, autorizada por su esposo Enrique de Loys Chandien, Margarita de Loys Chandien, Fernando de Lesset y María de Lesset, autorizada por su esposo Hugo de Linden, en su concepto de únicos y exclusivos herederos de todos los bienes, derechos y acciones de las finadas señoras Doña Ana y Doña Antonia Magdalena Chandien Venilleus; declarar igualmente que los mismos expresados señores Doña Augusta, D. Segismundo y Juan Charriere de Severy, Marta Grenier, Elena Grenier, autorizada por su esposo Don V. de Mestral, Carlos de Seigneux, Julio Tomás de Seigneux y María de Seigneux, autorizada por su esposo Enrique de Loys Chandien, Fernando de

Lesset, María de Lesset, autorizada por su esposo Hugo de Linden, son las únicas y exclusivas personas que tienen derecho utilizando el referido dominio, á reclamar del Banco de España como continuador del Español de San Fernando, y éste á su vez como constituido en partes con la de 20.000 de sus 30.000 acciones con el capital con que se liquidó el del extinguido de San Carlos: primero, la liquidación necesaria para llegar á la conversión de las prenombradas acciones, por ó en otras del Banco de España; segundo, la conversión de los dividendos activos, intereses ó rentas producidas por las mismas ya dichas acciones desde 1802 á la fecha en que tenga lugar la mencionada conversión de las acciones del extinguido Banco de San Carlos, en ó por acciones del Banco de España, ó en ó por dinero efectivo metálico; tercero, la inscripción á favor de los demandantes como únicos herederos de las señoras Doña Ana y Doña Magdalena Chandien Venilleus, de cuantas acciones del Banco de España se les reconozcan por consecuencia de la conversión de las del de San Carlos y de la que en su caso se practique respecto de los dividendos activos, intereses ó rentas que á éstas correspondan, y cuarto, la entrega de todas las citadas acciones del Banco de España, ó de los extractos de inscripción correspondientes á las acciones que por las ó las mencionadas conversiones se les reconozcan y en su favor se inscriban y expidan y la del dinero efectivo metálico á que resulten tener derecho por cualquier concepto ó título, como herederos de las expresadas señoras Doña Ana y Doña Magdalena Chandien Venilleus, y quinto, para el caso de que alguno comparezca en los autos que promovía y se oponga en forma á las pretensiones que anteceden se desestime su oposición, imponiéndole perpetuo silencio y las costas, y

Fallo que debo declarar y declaro que las diez acciones del Banco Nacional denominado de San Carlos, señaladas con los números del 67.639 al 67.648, ambos inclusive, y cuantos intereses, dividendos ó rentas hayan producido, ó les correspondan desde 1802 á la fecha y los que en adelante devenguen ó por ellas haya lugar á percibir, son hoy de la única, exclusiva, no limitada y proindivisa propiedad y dominio de los tres hijos menores de edad de D. Fernando Charriere de Severy, Augusta, Segismundo y Juan Charriere de Severy; de Marta Grenier, Elena Grenier, Carlos de Seigneux, Julio Tomás de Seigneux y María de Seigneux, Margarita de Loys Chandien, Fernando de Lesset y María de Lesset en su concepto de únicos y exclusivos herederos de todos los bienes, derechos y acciones de las finadas Señoras Doña Ana y Doña Antonia Magdalena Chandien Venilleus con los demás derechos á que la propiedad declarada de dichas acciones deba dar lugar respecto al Banco de España.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales en la forma que previene la ley por la rebeldía de los demandados lo mando y firmo.—Luis Ponce de León.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados pongo la presen-

te que firmo en Madrid á 9 de Marzo de 1896.—El Escribano, Donato Toledo.

54

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de estafa, se cita á Manuel López y José Andreu, para que comparezcan en sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con el objeto de prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 Marzo 1896.—V.º B.º= El Juez de instrucción, Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

CHINCHÓN

D. Blas Mesa y Mesa, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el expediente de solvencia de la causa seguida contra Angel Paris Martínez, se saca á tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, la siguiente finca, embargada á dicho procesado, la que se verificará el 6 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, que es la siguiente:

Una casa en la población de Villarejo de Salvanés y su calle del Postigo de la Santa, núm. 11: linda por la derecha entrando casa de herederos de Tomás Martínez Domingo; izquierda y espalda otra de Isabel Varón Alcaceles del Postigo de la Santa; tasada en 1.000 pesetas.

Condiciones

- 1.ª Que no existe título de propiedad.
- 2.ª Que el remate puede hacerse á calidad de un tercero.

Dado en Chinchón á 7 de Marzo de 1896.—Blas de Mesa.—El Escribano, Juan Escanellas.

ZARAGOZA

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito en la misma calle de la Democracia, núm. 64, sobre robo de prendas y alhajas, se ha acordado en providencia de esta fecha se cite á un tal «Paco» cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, al objeto de recibirle declaración al efecto de oírle, en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece se convertirá en orden de detención la de citación.

Cuyo individuo debe encontrarse en Madrid.

Zaragoza 9 de Marzo de 1896.—El Escribano Habilitado, Valero Arnal.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Ramón Ruiz de los Ríos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cents.
115	D. Ignacio González, un parral en las Vegas del río Aulencia, de una aranzada, de segunda: linda S. y P., Hermenegildo Méndez; M., Clemente Sánchez, y N., Timoteo Hernández.....	285
110	D. José García, una tierra parral, de segunda, de haber una y media aranzada: linda S., Hermenegildo Méndez; Mediodía, Clemente Sánchez, y N., José González.....	285
	Otro parral en dicho sitio de cuatro aranzadas, de segunda: linda S. y P., Hermenegildo Méndez; M., Manuel Brunete, N., Gabriel Serrano.....	760
126	D. Dionisio Jiménez, una tierra huerta en el río Aulencia, de una aranzada, de riego eventual dedicada á legumbres: que linda S., M. y N., Félix Llorente, y P., río Aulencia.....	640
153	D. Pedro Serrano, una tierra en la Pasadas, de seis fanegas, de segunda: linda S. y N., con otra de Hermenegildo Méndez, y P., camino Valdemorillo.....	780
154	D. Mariano Serrano, una tierra en el camino Carril de los Carreteros, de cinco fanegas, de segunda: linda S., Julián Lozano; M., dicho camino; P., Bibiana Agueda, y N., Hermenegildo Méndez.....	650
110	D. Andrés Herranz, herederos, una casa calle Real, núm. 2: linda derecha, calle Real, y demás lados, Clemente Sánchez.....	875
117	D. Isidro González, un parral en el barranco de los Alamos, de una y media aranzada, de segunda: linda O., José García; M., río Aulencia; P., Hermenegildo Méndez, y N., José García.....	287
135	D. Francisco Martín, un parral en la Vega del Río Aulencia, de dos aranzadas, de segunda: linda O., Hermenegildo Méndez; M., Guerrero González; N., Pedro Rufo.....	380
139	D. Eugenio Martín, una viña en el Pago de Navarredonda, de media aranzada, de segunda: linda O. y N., José Sánchez; M., camino de Puentevilla; P., Parada.....	95
116	D. Braulio González; un parral en el río Aulencia, de una aranzada, de segunda: linda O., Jenaro Sánchez; S., Agustín Tejera; N., barranco de las Vacas.....	185

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 18 de Marzo de 1896, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villanueva del Pardillo á 3 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Antonio Caro.

D. Ramón Ruiz de los Ríos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cents.
101	D. Mariano González, una tierra en Barbellido, de cuatro fanegas: linda S. y M., Cosme Gamella; P., Barranco de Barbellido y N., Angel Lozano.....	760
104	Doña María Rodríguez, tierra en Barbellido, de una fanega: linda N., campo abierto; P., Hermenegildo Méndez; M., el mismo, y S., Arroyo.....	500
105	D. Alejandro Bravo, tierra en Fuente la Plata, de ocho fanegas: linda N., Patricio Serrano; M., Jorge Martín; P., Eulogio Elvira y S., arroyo.....	220
108	Herederos de Gabino Martín, tierra en las Tijerillas de 12 fanegas: linda S., camino; M., terreno común; P., el mismo y N., Pedro Gala.....	1.800
109	D. Clemente Sánchez, tierra en las Cuestas, sin que consten linderos.....	2.045
112	D. José Sánchez, tierra en las Cuestas sin que consten linderos.....	761
84	D. Eulogio Sevillano, Heren en las Peñas del Sevillano, de tres celemines: linda S., P., y N., campo abierto y M., Josefa Martín.....	180
	Huerta en el Prado del arroyo, de tres celemines: linda S. y N., terreno común; M., Aniceto Acedos y P., arroyo.....	180
113	D. Patricio Serrano, tierra en Fuente la Plata de 12 fanegas de cultivo, sin que consten linderos.....	1.700 50

La subasta se efectuará en la casa Ayuntamiento de esta localidad el día 20 de Marzo de 1896, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Colmenarejo á 3 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Antonio Caro.

D. Cipriano Sánchez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cents.
112	D. Bernardo Jorge, una casa sita al sitio de la Salinera: que linda por todos lados con terreno abierto del común de vecinos.....	4.050
190	D. Mariano Roca, un terreno en Cabeza mediana, de seis fanegas de tercera clase: que linda con otro de Juan Montalvo.....	600
112	D. Pedro Cuesta Hiruelas, tierra en el Cerrillo de las Cancanas, labor una fanega, de tercera clase: que linda S., María Martín; M., vía férrea; P., Antonio Fernández y Norte, Poyalejo.....	100
115	D. Gabino González herederos, una huerta al sitio del Tomillar, de seis celemines, de tercera clase: que linda por todos aires, con huerta de Casimiro González y terrenos eriales.....	185

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 20 de Marzo de 1896, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Collado Mediano á 4 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Antonio Caro.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Negociado de Administración

Autorizada por Real orden fecha 16 del mes próximo pasado la celebración de subasta pública para contratar el suministro de ladrillos y demás labores de tejera necesario en el Establecimiento minero de Almadén durante el año económico de 1896 á 97, esta Dirección general ha acordado que dicha subasta tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección del precitado Establecimiento minero el día 15 del próximo mes de Abril á las tres en punto de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados hasta el la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 28.994 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.449 pesetas 70 céntimos.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente.

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de labores de obra de tejera que se consideran necesarias para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1896 á 97, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición séptima, por toda la obra que expresa el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de... (expresado por letra) por ciento de dicha cantidad.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra). Fecha y firma.
Madrid 7 de Marzo de 1896.—El Director general, G. D. Cordobés.

Batallón Cazadores de Manila, núm. 20

Existiendo en el expresado batallón una vacante de Músico de segunda clase, correspondiente á bajo, los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición para cubrirla, que tendrán lugar el día 20 del actual en el punto donde se halla la Plana Mayor del citado batallón, lo solicitarán del primer Jefe del mismo.

El Pardo 7 de Marzo de 1896.—El Comandante Mayor, Adriano de Segura.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 331.062 pesetas por 1.971 imposiciones, de las cuales son nuevas 314, y se han satisfecho por capital é intereses 335.654 pesetas á solicitud de 570 imponentes, 244 de ellos por saldo.

Madrid 8 de Marzo de 1896.—El Director, José Alvarez Mariño.

Sociedad minera «La Regeneradora»

No habiéndose hecho efectivos por los Sres. Socios D. Lorenzo Calbo, Don Celestino Ferrer, D. Félix Goldberger, D. Jorge Cohen, Doña Adela Martínez, Doña Teresa Uriarte y D. Luis A. Blanco, los dividendos acordados por la Junta, se les requiere por segunda vez para que lo verifiquen dentro del término de quince días, por que transcurrido este plazo sin haberlo verificado, serán caducadas y amortizadas sus acciones en cumplimiento al Reglamento y ley de minería.

Madrid 10 de Marzo de 1896.—El Presidente, S. de Mumbert. 56.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio